

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DE PICHINCHA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO.
17204-2021-02383**

(...)

OCTAVO. - DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, en especial en los Arts. 24, 40 y 41, numeral 1, de la LOGJCC, este Tribunal Ad quem, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, ACEPTA el recurso de apelación interpuesto por la accionante **VITERI NARANJO ANGELA DEL ROSARIO**, por haberse vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso en la garantía básica de la motivación e igualdad y no discriminación, en tal virtud, se dispone que la legitimada pasiva, incluya a la accionante, señora, **VITERI NARANJO ANGELA DEL ROSARIO** en el próximo plan de desvinculación de servidores judiciales, y se continúe con el procedimiento hasta su conclusión; tomando en cuenta para el efecto, la solicitud presentada por la accionante el 5 de abril del 2018, para acogerse a la compensación por retiro voluntario por jubilación no obligatoria, con el que se atiende la solicitud de la accionante de acogerse al pago de la compensación por retiro voluntario por jubilación no obligatoria; y el cumplimiento de los requisitos que ya se ha determinado por parte por la propia administración del Consejo de la Judicatura, como quedó anotado en líneas anteriores. La institución accionada expresará disculpas públicas a la accionante, mediante la publicación de un extracto de esta sentencia en la página web del Consejo de la Judicatura, a nivel nacional, a fin de que no se produzca esa clase de discrimen contra funcionarios adultos mayores y con discapacidad. En el marco de lo previsto en el Art. 21 inciso tercero de la LOGJCC, se delega en el presente caso el seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia a la Defensoría del Pueblo.- En aplicación del Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines previstos en la indicada norma; luego, devuélvase el proceso al órgano judicial de origen para los fines legales pertinentes, obteniéndose copia certificada del presente fallo para el archivo de la Sala. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** –